

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00167-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ANDRÉS FELIPE RUBIANO ZUÑIGA** y **JUAN CARLOS RUBIANO ZUÑIGA**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas derivadas de los contratos de leasing financiero N° 34681 y N° 34630 adosados como títulos ejecutivos, discriminadas así:

Contrato de Leasing Financiero N° 34681

1. Por la suma de \$6.154.867, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 15 de agosto de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios causada y liquidada sobre el saldo del canon de arrendamiento antes mencionado, a la tasa máxima permitida por ley desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es ese, 16 de agosto de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

2. Por la suma de \$7.976.483, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 15 de septiembre de 2020,

2.1. Por los intereses moratorios causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento antes mencionado, a la tasa máxima permitida por ley desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es ese, 16 de septiembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

3. Por la suma de \$7.611.694, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 15 de octubre de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento antes mencionado, a la tasa máxima permitida por ley desde el

día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es ese, 16 de octubre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

4. Por la suma de \$7.611.694, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 15 de noviembre de 2020.

4.1. Por los intereses moratorios causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento antes mencionado, a la tasa máxima permitida por ley desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es ese, 16 de noviembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

5. Por la suma de \$7.611.694, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 15 de diciembre de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento antes mencionado, a la tasa máxima permitida por ley desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es ese, 16 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

5.2. Por la suma de \$303.680, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon con vencimiento el 15 de diciembre de 2020.

6. Por la suma de \$7.518.172, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 15 de enero de 2021.

6.1. Por los intereses moratorios causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento antes mencionado, a la tasa máxima permitida por ley desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es ese, 16 de enero de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

6.2. Por la suma de \$303.680, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon con vencimiento el 15 de enero de 2021.

7. Por la suma de \$7.518.172, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 15 de febrero de 2021.

7.1. Por los intereses moratorios causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento antes mencionado, a la tasa máxima permitida por ley desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es ese, 16 de febrero de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

7.2. Por la suma de \$303.680, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon con vencimiento el 15 de febrero de 2021.

8. Por los cánones de arrendamiento que se causen mes a mes y hasta la terminación del contrato o la restitución del bien objeto del contrato de leasing N° 34681

8.1. Por los intereses moratorios liquidada sobre los cánones de arrendamiento que se causen mes a mes, a la tasa máxima permitida por ley desde el día siguiente a la fecha en que se hagan exigibles hasta la fecha en que se efectúe el pago.

9. Por las primas causadas mes a mes y hasta la terminación del contrato o la restitución del bien objeto del contrato de leasing N° 34681.

Se niega el mandamiento de pago sobre la opción de adquisición por cuanto es voluntad del locatario hacer uso o no de esa prerrogativa.

Contrato de Leasing No. 34630:

1. Por la suma de \$4.510.237, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 18 de enero de 2021.

1.1. Por los intereses moratorios causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento antes mencionado, a la tasa máxima permitida por ley desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es ese, 19 de enero de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

2. Por la suma de \$14.013.256, correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 18 de febrero de 2021.

2.1. Por los intereses moratorios causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento antes mencionado, a la tasa máxima permitida por ley desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es ese, 19 de febrero de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

2.2. Por la suma de \$394.200, por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon con vencimiento el 18 de febrero de 2021.

3. Por los cánones de arrendamiento que se causen mes a mes y hasta la terminación del contrato o la restitución del bien objeto del contrato de leasing N° 34630.

4. Por los intereses moratorios liquidada sobre los cánones de arrendamiento que se causen mes a mes, a la tasa máxima permitida por ley desde el día siguiente a la fecha en que se hagan exigibles hasta la fecha en que se efectúe el pago.

5. Por las primas causadas mes a mes y hasta la terminación del contrato o la restitución del bien objeto del contrato de leasing N° 34630.

Se niega el mandamiento de pago sobre la opción de adquisición por cuanto es voluntad del locatario hacer uso o no de esa prerrogativa.

Así mismo, se niega el mandamiento de pago en contra del Sr. Juan Carlos Rubiano Zuñiga de conformidad con el N° 1 del artículo 545 del C.G. del P.

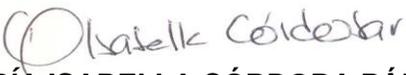
Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 24/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 091

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio se justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

